

EXPEDIENTE: 00001-00091135

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 22 de mayo de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 27 de mayo de 2024

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

"Buenos días.

, en calidad de estudiante, solicito las actas emitidas tras las reuniones de las Conferencias Sectoriales de Seguridad Nacional.

Las reuniones se celebraron:

- 18 de diciembre de 2018*
- 19 de febrero de 2020*
- 17 de noviembre de 2020*
- 19 de mayo de 2021*
- 29 de diciembre de 2021"*

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, según lo estipulado por el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso

de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Las Conferencia Sectorial para asuntos de la Seguridad Nacional constituye uno de los cauces mediante los que las Comunidades Autónomas participan en la política de seguridad nacional, según establece el artículo 6 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional y reconoció el Tribunal Constitucional en su STC 184/2016, de 3 de noviembre, FJ 5º.

Los objetivos de dicha política se centran, fundamentalmente, en el desarrollo de un proceso de planeamiento de la gestión de crisis que proteja a España de situaciones que comprometan su seguridad nacional, en el marco de las nuevas amenazas híbridas que caracterizan el actual mundo globalizado. Un proceso de planeamiento tendente a dotar a España de un nivel de protección que constituye, según afirmó el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de mayo de 2015, sobre el anteproyecto de ley de seguridad nacional, la aplicación de *«un marco normativo propio que atiende conjuntamente los aspectos orgánicos y operativos necesarios para afrontar las situaciones que, sin llegar a ser constitutivas de las llamadas "situaciones de anomalía constitucional" que exigen la declaración de los estados de alarma, excepción y sitio (artículo 116 de la Constitución y Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio), suponen una afectación de la Seguridad Nacional que demanda una actuación coordinada de las diferentes autoridades competentes»*.

En consecuencia, y en atención a la afección que el público conocimiento de los asuntos que son objeto de tratamiento en las reuniones de la Conferencia Sectorial para asuntos de la Seguridad Nacional pueden causar a los intereses vitales de la Nación, debe concluirse que las actas de dicho órgano se encuentran excluidas del acceso ciudadano a la información pública, por aplicación directa del artículo 105 b) de la Constitución española: *«El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas»*.

Establecido lo anterior, puede consultar la actividad general y los órdenes del día de las Conferencias Sectoriales de Seguridad Nacional celebradas durante 2018, 2020 y 2021, a través de los siguientes enlaces:

<https://www.dsn.gob.es/es/actualidad/sala-prensa/conferencia-sectorial-para-asuntos-seguridad-nacional>

https://mpt.gob.es/dam/es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Conf_Sectoriales/Ordenes-del-D-a-de-las-Conferencias-Sectoriales-/ORDENES-DEL-DIA-CCSS-2020.pdf

https://mpt.gob.es/dam/es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Conf_Sectoriales/Ordenes-del-D-a-de-las-Conferencias-Sectoriales-/ORDENES-DEL-DIA-CCSS-2021-actualizado-a-31-12-2021.pdf

Por último, los documentos en materia de seguridad nacional que son susceptibles de publicidad, por no suponer un perjuicio para la seguridad nacional, son puestos a disposición de los ciudadanos en la página web del Departamento de Seguridad Nacional de modo profuso y detallado, a través del siguiente enlace:

<https://www.dsn.gob.es/es/estrategias-publicaciones/documentos-relacionados-con-seguridad-nacional>

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO